INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 20 de noviembre de 2.020, el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS, que nos correspondió por reparto, con número de radicación 2020-00113. SIRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020)

RAD. No.47.980.40.89.002.2020.00113.00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Promovido por
ELKIN JOSE ALVAREZ LOPEZ contra SOFIA AGUILAR ELJADUE

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

En cuanto a que el escrito de la demanda cumple los requisitos esenciales para su presentación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos. 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también cumple lo preceptuado en el numeral 1 del artículo. 397 del mismo estatuto procesal, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo. 390 *Ibidem,* y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora **SOFIA AGUILAR ELJADUE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. **33.211.322** de Mompox, por la suma de **TRECE MILLONES CIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TRES PESOS** ($13.164.003.oo) a favor del señor **ELKIN JOSE ALVAREZ LOPEZ**, por concepto de cuota de alimentos causadas y dejadas de cancelar de la siguiente manera:

1)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **FEBRERO** de 2020 dejada de cancelar.

2)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **MARZO** de 2020 dejada de cancelar.

3)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **ABRIL** de 2020 dejada de cancelar.

4)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **MAYO** de 2020 dejada de cancelar.

5)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **JUNIO** de 2020 dejada de cancelar.

6)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **JULIO** de 2020 dejada de cancelar.

7) por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **AGOSTO** de 2020 dejada de cancelar.

8)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **SEPTIEMBRE** de 2020 dejada de cancelar.

9)- por la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta y siete pesos ($1.462.667.oo) correspondiente a la cuota del mes de **OCTUBRE** de 2020 dejada de cancelar.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído en la forma establecida en el Art. 291 del C. G. del P.

QUINTO: Condenar a la demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

SEXTO: Téngase al doctor RAFAEL JAVIER AARON VILORIA, como representante de la parte demandante, en los términos que confiere la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

Juez

2020-113

Firmado Por:

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ZONA BANANERA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
77a48335c162f4c63273a89eb658db27ea6208320e35ca7011e86fd8799d2ad8

Documento generado en 23/11/2020 09:49:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica